



EXPEDIENTE: PAOT-2019-471-SOT-186

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-471-SOT-186, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el inmueble ubicado en Calle Javier Martínez número 610, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Javier Martínez número 610, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, se observó un inmueble de 2 niveles de altura preexistentes, en la parte oeste, se constató la ampliación consistente en la construcción de un tercer nivel. Durante la diligencia no se constataron actividades de obra (ampliación) ni trabajadores, tampoco letrero de obra.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad B una vivienda cada 100 m² de terreno).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-471-SOT-186

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa mediante oficio PAOT-05-300/300-6959-2019, remitir copia simple de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, proyecto de protección a colindancias y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-6960-2019, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación), particularmente respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Javier Martínez número 610, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, se observó un inmueble de 2 niveles de altura preexistentes, en la parte oeste, se constató la ampliación consistente en la construcción de un tercer nivel. Durante la diligencia no se constataron actividades de obra (ampliación) ni trabajadores, tampoco letrero de obra.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad B una vivienda cada 100 m² de terreno). En razón de que durante el reconocimiento se constató la construcción de un tercer nivel, se concluye que dicha ampliación se apegue a los niveles que le corresponden al inmueble en cuestión.
3. Con fecha 13 de marzo de 2019, esta Subprocuraduría notificó oficio PAOT-05-300/300-1326-2019 al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra ubicada en Calle Javier Martínez número 610, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, mediante el cual se solicitó entre otras documentales el Registro de Manifestación de Construcción, ante la Alcaldía Iztapalapa otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de pruebas, las cuales no fueron desahogadas; aunado a que durante el reconocimiento de hechos no se constató letrero de obra.
4. Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6959-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, remitir copia simple de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-471-SOT-186

Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México entre otras documentales.

5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-6960-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación), particularmente respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, por lo que le corresponde realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC